



Resolución de 19 de junio de 2016, del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, por la que se convocan subvenciones para el año 2016, a proyectos de investigación fundamental orientada a acciones de programación conjunta internacional dentro del Programa Estatal de I+D+I Orientada a los Retos de la Sociedad (Reto de Seguridad y Calidad Alimentaria, Actividad Agraria Productiva y Sostenible, Sostenibilidad de los Recursos Naturales e Investigación Marina y Marítima) del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación, 2013-2016.

Al amparo de la Orden ECC/2098/2013, de 8 de noviembre (publicada en el Boletín Oficial del Estado número 273, de 14 de noviembre de 2013), por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria dentro del Programa Estatal de I+D+I Orientada a los Retos de la Sociedad y específicamente dentro del Reto de Seguridad y Calidad Alimentaria, Actividad Agraria Productiva y Sostenible, Sostenibilidad de los Recursos Naturales e Investigación Marina y Marítima, en el marco del Plan Estatal de I+D+I 2013-2016 (en adelante Orden ECC/2098/2013, de 8 de noviembre) se hace pública la convocatoria para la concesión de subvenciones a proyectos de investigación fundamental orientada a acciones de programación conjunta internacional para el año 2016, a desarrollar en el período 2016-2019.

Según su artículo 13.1, corresponde a la presidencia del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (en adelante INIA) la iniciación del procedimiento para la concesión de subvenciones.

El Plan Estatal de I+D+I, en su conjunto, tiene una marcada orientación internacional, y prevé actuaciones para incrementar la participación de instituciones españolas en los programas de la Unión Europea e internacionales y para impulsar el liderazgo científico, tecnológico y empresarial del Sistema Español de I+D+I a nivel internacional.

España, a través del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, participa en consorcios transnacionales, tanto en el Espacio Europeo de Investigación como en el ámbito internacional, a través de la colaboración de equipos de investigación españoles en proyectos colaborativos relevantes junto con grupos de investigación de otros países.

En este sentido, las acciones de programación conjunta internacional articulan la participación activa en el Espacio Europeo de Investigación y en iniciativas internacionales de los agentes del sistema español de ciencia, tecnología e innovación, pretendiendo ayudar a la creación de grupos de investigación transnacionales con la masa crítica necesaria para afrontar los retos de la sociedad cuya dimensión global hace que no puedan ser abordados solo a escala nacional.

Las actuaciones comprendidas en la presente convocatoria se ejecutarán por universidades, centros públicos de I+D+I, centros tecnológicos y entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro vinculadas a la ciencia, la tecnología, la investigación y la innovación.

Las ayudas consistirán en subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado (PGE). Las ayudas no podrán ser cofinanciadas con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) En virtud de todo lo expuesto, acuerdo

Aprobar la convocatoria de concesión de subvenciones para el año 2016, a desarrollar en el período 2016-2019, a proyectos de investigación fundamental orientada a acciones de programación conjunta internacional dentro del Programa Estatal de I+D+I orientada a los Retos de la Sociedad (Reto de Seguridad y Calidad Alimentaria, Actividad Agraria Productiva y Sostenible, Sostenibilidad de los Recursos Naturales e Investigación Marina y Marítima), con sujeción a las siguientes disposiciones

Artículo 1. Objeto de la convocatoria y finalidad de la subvención.

1. El objeto de la convocatoria es la concesión de subvenciones a proyectos de investigación fundamental orientada a acciones de programación conjunta internacional en el Reto de Seguridad y Calidad Alimentaria, Actividad Agraria Productiva y Sostenible, Sostenibilidad de los Recursos Naturales e Investigación Marina y Marítima, dentro del Programa Estatal de I+D+I orientada a los Retos de la Sociedad, en el marco del Plan Estatal de I+D+I 2013-2016.



2. Se trata de actuaciones para promover la financiación de la participación de equipos españoles en proyectos de investigación colaborativa de dimensión europea, en el contexto de las actuaciones del Espacio Europeo de Investigación, o actuaciones internacionales, en cuyas convocatorias conjuntas de proyectos, en temáticas específicas, participa el INIA.

3. Las ayudas que se contemplan en esta actuación pretenden apoyar proyectos de investigación colaborativa de dimensión europea e internacional, financiando la parte española de proyectos colaborativos que hayan concurrido con éxito a convocatorias internacionales, en áreas temáticas específicas, y que demuestren excelencia científica y un valor añadido de la colaboración internacional a la hora de enfrentarse a los retos de la sociedad.

Artículo 2. Régimen de concesión y normativa aplicable.

1. La concesión de las subvenciones previstas en la presente convocatoria se realizará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, buscando la eficacia y eficiencia establecidos en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante Ley 38/2003, de 17 de noviembre).

2. Esta convocatoria ha sido elaborada teniendo en consideración la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (en adelante Ley 30/1992, de 26 de noviembre), la Ley 11/2007 de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, la Orden ECC/2098/2013, de 8 de noviembre y otras disposiciones normativas que por su naturaleza pudieran resultar de aplicación.

Artículo 3. Beneficiarios. Requisitos.

1. Serán beneficiarios en esta convocatoria todos los establecidos en el artículo 2 de la Orden ECC/2098/2013, de 8 de noviembre.

2. No podrán tener la condición de beneficiario las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 4. Miembros asociados.

1. De acuerdo a lo establecido en el artículo 11.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en los casos en los que el beneficiario sea persona jurídica, los miembros asociados del mismo que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la ayuda en nombre y por cuenta de dicho beneficiario, tendrán también la consideración de beneficiarios.

2. Los miembros asociados deberán ser personas jurídicas pertenecientes a alguna de las categorías que se describen en el artículo 2 de la Orden ECC/2098/2013, de 8 de noviembre.

3. El solicitante principal y sus asociados formalizarán un convenio de colaboración, que recoja el alcance y tipo de las actuaciones a realizar por parte de cada uno de ellos, así como las obligaciones de carácter financiero y de justificación científico-técnica y económica de las partes.

Artículo 5. Características de las actuaciones.

1. Será objeto de financiación en estas actuaciones la participación de entidades españolas integrantes de consorcios que hayan concurrido previamente en convocatorias conjuntas europeas o internacionales en las que participa el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria y que se relacionan en el Anexo I.

2. Las entidades a las que se refiere el apartado anterior deberán pertenecer a alguna de las categorías enumeradas en el artículo 3.



3. Las actuaciones subvencionadas estarán dirigidas por un investigador principal. El investigador principal será el responsable del desarrollo de las actividades de la propuesta española dentro del consorcio internacional en el que se inscribe. El investigador principal y los componentes del equipo de investigación español deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 6 y en la convocatoria internacional correspondiente.

4. Las acciones se realizarán en todos los casos bajo la modalidad de proyecto individual, con un solo equipo de investigación.

5. En el caso que dos o más equipos de investigación participen en un mismo consorcio internacional, y así quede reconocido en la propuesta internacional, las acciones también se realizarán bajo la modalidad de proyecto individual y por tanto, habrá tantas solicitudes individuales como equipos de investigación.

6. El plazo de ejecución de las acciones podrá ser de 1, 2 o 3 años, según lo justifique la índole de las actividades descritas en la memoria científico-técnica y siempre de acuerdo con las condiciones establecidas en el programa internacional en el que se enmarque, contados a partir de la fecha que se especifique en la resolución de concesión.

En todo caso, la fecha de solicitud del proyecto deberá ser posterior a la fecha de publicación de la convocatoria internacional.

7. La realización de los proyectos objeto de las ayudas previstas en esta convocatoria deberá atenerse a lo establecido en los principios internacionales y en la normativa vigente en materia de bioética, experimentación animal, bioseguridad, seguridad biológica, protección del medioambiente, patrimonio natural y biodiversidad, patrimonio histórico y cultural y protección de datos. Corresponde a las entidades beneficiarias velar por su cumplimiento.

Artículo 6. *Requisitos del equipo investigador e incompatibilidades.*

1. Las actuaciones serán ejecutadas por las entidades beneficiarias a través de equipos de investigación dirigidos por un investigador principal, de acuerdo con lo previsto en este artículo y en el artículo 4 de la Orden ECC/2098/2013, de 8 de noviembre.

2. Podrán componer el equipo investigador:

- a) Doctores.
- b) Titulados superiores.
- c) Profesores eméritos, doctores «ad honorem» y académicos numerarios.
- d) Personal perteneciente a entidades de investigación sin domicilio social en España.

Todos ellos deberán estar contratados con funciones de investigación y realizar labores de investigación que estén relacionadas, directa o indirectamente, con la solicitud presentada. Dicha relación contractual debe cumplirse el día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta la fecha de fin del plazo de ejecución de la actividad subvencionada.

La entidad solicitante será responsable de que el personal del equipo de investigación no vinculado laboral o estatutariamente a la misma cuenta con la autorización expresa de la entidad en la que esté contratado. En el caso de investigadores que desarrollen su actividad principal en un centro extranjero bastará con una carta original firmada por el propio investigador comprometiendo su participación, con el visto bueno del director de departamento, centro, instituto o entidad en la que esté trabajando.

En ningún caso estas entidades podrán tener carácter privado con ánimo de lucro, salvo en el caso de empresas del sistema agroalimentario cuyo personal participe directamente en los procedimientos experimentales, ni estar expresamente excluidas en virtud del artículo 2.3 de la Orden ECC/2098/2013, de 8 de noviembre.

3. En la solicitud del proyecto figurará el resto de las personas que participen en la ejecución del proyecto de investigación como personal técnico de apoyo a la investigación u otros colaboradores científicos, si bien no tendrán la consideración de miembros del equipo investigador.

4. Podrán ser investigadores principales los doctores que se encuentren vinculados con la entidad beneficiaria mediante una relación laboral o estatutaria y en situación de servicio activo. Se entenderá



que tienen vinculación con el beneficiario aquellos investigadores vinculados laboralmente a entidades que tengan con el beneficiario una relación jurídica reflejada en sus estatutos, norma constituyente o acuerdo o convenio de colaboración, siempre que dicho personal haya sido adscrito expresamente y, con carácter previo a la solicitud, al servicio de la entidad beneficiaria.

5. Los requisitos anteriormente indicados para los investigadores principales y demás miembros del equipo de investigación deberán cumplirse el día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta la fecha de fin del plazo de ejecución de la actividad subvencionada. Cualquier variación deberá comunicarse al órgano de instrucción de forma obligatoria y explícita.

6. Quienes participen en esta convocatoria en calidad de candidatos seleccionados dentro del Programa «Ramón y Cajal», «Juan de la Cierva», «DOC-INIA» u otros programas análogos, que en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes no hubiesen formalizado aún su relación contractual con la entidad beneficiaria, deberán presentar con la solicitud el acuerdo de incorporación entre el investigador y la entidad. La acreditación de la formalización del contrato les será exigida en la propuesta de resolución provisional. De no hacerlo, las solicitudes de ayuda serán desestimadas en caso de que participen como investigadores principales.

7. Las ayudas reguladas en esta convocatoria serán compatibles con la percepción de otras subvenciones o ayudas procedentes de cualesquiera de las administraciones o entes públicos o privados, nacionales, internacionales, o de la Unión Europea, siempre que el importe conjunto de las mismas sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, no supere el coste de la actividad financiada.

8. En caso de que los beneficiarios reciban otras ayudas de fondos públicos o privados para la misma actuación y con conceptos semejantes, deberán hacerlo constar así en la declaración responsable del representante legal de la entidad solicitante. Si reciben otras ayudas una vez presentada la solicitud, deberá hacerlo constar en los informes de seguimiento y finales correspondientes a la presente convocatoria, de manera que el beneficiario no incurra en el supuesto de doble financiación.

Artículo 7. *Gastos subvencionables y modalidades de participación.*

1. El régimen de los gastos subvencionables de esta convocatoria será el establecido en el artículo 10 de la Orden ECC/2098/2013, de 8 de noviembre, en los términos que se especifican a continuación.

2. Las subvenciones previstas en esta convocatoria se concederán bajo las modalidades de costes marginales o de costes totales, en función del beneficiario, y se destinarán a cubrir gastos que estén directamente relacionados con el desarrollo del proyecto o actuación para el que se hayan concedido.

a) Las subvenciones concedidas a centros públicos de I+D+I seguirán la modalidad de costes marginales pudiendo aplicarse a los siguientes conceptos:

1.º Costes directos de ejecución, subvencionables de acuerdo a lo establecido en el artículo 10.3.a) de la Orden ECC/2098/2013, de 8 de noviembre.

2.º Costes indirectos: subvencionables hasta en un 20 por ciento de los costes directos totales concedidos al proyecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10.3.b) de la Orden ECC/2098/2013, de 8 de noviembre.

Los costes indirectos deberán realizarse de forma efectiva, tener relación directa con el proyecto concedido y acreditarse.

No se podrán realizar trasvases de fondos entre el concepto de costes directos de ejecución y el concepto de costes indirectos.

b) Las subvenciones concedidas a centros privados de I+D+I sin ánimo de lucro, empresas y centros tecnológicos seguirán la modalidad de costes totales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10.4) de la Orden ECC/2098/2013, de 8 de noviembre.

Artículo 8. *Cuantía y financiación presupuestaria de las ayudas.*



Las ayudas de esta actuación consistirán en subvenciones, no pudiendo ser cofinanciadas con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

Las subvenciones previstas en esta convocatoria podrán financiar total o parcialmente el presupuesto solicitado. La cuantía de la subvención se determinará de manera inequívoca en función del presupuesto presentado, y de su evaluación y adecuación al coste real de la actividad subvencionada, aplicando criterios de máxima eficacia en la asignación de los recursos económicos disponibles.

En la modalidad de costes marginales se financiará la totalidad de los costes marginales aprobados en la resolución de concesión.

En la modalidad de costes totales se financiará el 50 por ciento de los costes totales presupuestados en la solicitud de la subvención y aprobados en la resolución de concesión.

La cuantía máxima destinada a financiar esta convocatoria es de 660.000 euros. Esta cantidad se podrá, no obstante, incrementar en un importe adicional de hasta 1 millón de euros cuando, como consecuencia de la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 58.2.a) del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se produzca un aumento del crédito disponible antes de la concesión de las subvenciones.

La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias antes señaladas y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de concesión de la subvención.

La financiación de las ayudas de este subprograma se imputará al concepto presupuestario 27.104.467D.751.00 del presupuesto de gastos del INIA y a sus equivalentes en ejercicios posteriores. La distribución entre créditos presupuestarios tiene carácter estimativo, a efectos de lo dispuesto en el artículo 58.4 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y es la siguiente: 99.666,66 € para 2016; 293.666,67 € para 2017; 166.666,67 € para 2018; y 100.000,00 € para 2019.

En todo caso, el importe de los créditos finalmente disponibles y su distribución definitiva se publicarán en el portal web www.inia.es con carácter previo a la resolución de concesión, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

Artículo 9. Régimen de comunicaciones.

1. Las actuaciones en el procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en esta orden, en su justificación y seguimiento y en los eventuales procedimientos de reintegro que se puedan iniciar, se realizarán a través de medios electrónicos, sin perjuicio de que las notificaciones y comunicaciones de actos adoptados en el procedimiento de concesión de las ayudas, en su justificación y seguimiento y en los eventuales procedimientos de reintegro que se puedan iniciar, se puedan efectuar mediante la debida notificación por escrito a los interesados y, en su caso, mediante su publicación en la dirección electrónica del INIA <http://www.inia.es>. Asimismo, el órgano de instrucción podrá remitir a los interesados avisos mediante correo electrónico que no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la resolución de concesión se publicará en la sede electrónica del órgano concedente, surtiendo todos los efectos de notificación practicada.

3. La presentación por los interesados de documentación en el procedimiento de concesión, justificación, seguimiento y reintegro se efectuará a través de las aplicaciones telemáticas disponibles, para cada tipo de procedimiento, en la dirección electrónica <http://www.inia.es>, utilizándose un sistema de firma electrónica avanzada. La presentación por los interesados de cualquier otro tipo de comunicación se podrá efectuar, también por escrito, a través del registro del INIA.

4. Los interesados podrán consultar en todo momento el estado del expediente administrativo a través de la sede electrónica del INIA o directamente en su portal de internet www.inia.es.

Artículo 10. Órganos competentes.



1. El órgano instructor del procedimiento será la Subdirección de Prospectiva y Coordinación de Programas del INIA. Este órgano se encargará del análisis de las solicitudes presentadas, comprobará que los beneficiarios reúnen los requisitos establecidos, y realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2. El órgano competente para dictar la resolución que ponga fin al procedimiento será el titular de la Dirección del INIA, a propuesta del órgano instructor y una vez finalizado el trámite de audiencia.

Artículo 11. *Formalización y presentación de solicitudes.*

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria. El mes de agosto se considera inhábil.

2. La cumplimentación y presentación de la solicitud deberá realizarse obligatoriamente a través de la aplicación telemática habilitada para ello en el portal web www.inia.es de la siguiente forma:

La presentación de la solicitud se efectuará a través de la cumplimentación por los investigadores principales del formulario electrónico de solicitud correspondiente a cada proyecto, disponible en el portal web www.inia.es.

Los investigadores principales presentarán telemáticamente, junto con el formulario de solicitud, la documentación prevista en las letras A, C y D del artículo 12.1 siguiente y, en su caso, la documentación prevista en el artículo 12.2, e imprimirán los documentos generados por la aplicación telemática, una vez ésta haya realizado las validaciones correspondientes. Los documentos generados contendrán las firmas originales del investigador principal y del resto del equipo de investigación y se pondrán a disposición del representante legal de la entidad a la que pertenezcan.

3. Los representantes legales de las entidades solicitantes, después de supervisar cada solicitud de proyecto en la aplicación telemática de solicitud, deberán completar su presentación mediante firma electrónica avanzada, responsabilizándose de la custodia y veracidad de las firmas del investigador principal y del resto de los miembros del equipo de investigación.

Igualmente, los representantes legales de las entidades solicitantes remitirán a través de la aplicación disponible en la sede electrónica del INIA <http://www.inia.es>, en un envío único para todas las solicitudes presentadas, la documentación prevista en el artículo 12.1. B.

Las entidades deben estar previamente registradas en el portal web del INIA, en el apartado «Registro de datos previos para la firma electrónica». Este trámite no será necesario si en una convocatoria anterior se hubieran inscrito en este registro. Asimismo, las entidades deben contar con alguno de los certificados digitales admitidos en la plataforma de validación de firma electrónica @firma.

No será admisible en ningún caso la firma y presentación de solicitudes en soporte papel.

4. La firma del representante legal del organismo beneficiario o del asociado, en su caso, en la solicitud de ayuda, representa el compromiso de la entidad de apoyar la correcta realización del proyecto. Supone, asimismo, que la entidad ha comprobado que la documentación presentada cumple los requisitos formales que establece la convocatoria, así como la veracidad de todos los datos consignados en la solicitud.

5. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en esta convocatoria, el órgano de instrucción requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, indicándole que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 12. *Contenido de las solicitudes y documentos requeridos.*

1. El representante legal de la entidad solicitante deberá presentar, a través de la aplicación telemática del portal web www.inia.es, la siguiente documentación:

A. Solicitud.



Las subvenciones a que se refiere esta convocatoria se solicitarán a través de los formularios que al efecto se encuentran disponibles en la aplicación telemática del portal web www.inia.es, con el siguiente contenido:

- a) Datos de identificación del proyecto y de las entidades participantes.
- b) Declaración responsable en la que se hagan constar las subvenciones obtenidas, las solicitadas y las que se prevea solicitar de cualquier Administración o ente público o privado, nacional o internacional, en relación con el proyecto o parte del mismo.
- c) Declaración responsable de la entidad solicitante en la que se haga constar que para la realización del proyecto se cumplirán los principios que se han de respetar en esta convocatoria.
- d) Relación del personal investigador que participará en el proyecto.
- e) Conformidad de los miembros del grupo o grupos de investigación, acreditada con su firma original. Asimismo se presentará, en su caso, la autorización a que se refiere el artículo 6.2 referida a los miembros del equipo pertenecientes a otros organismos.

B. Autorizaciones y documentos relativos a la personalidad, representación y otras circunstancias de la entidad solicitante que habrán de acompañar a la solicitud.

- a) Copia auténtica de la escritura de constitución en el caso de empresas que revistan forma societaria.
- b) Documento acreditativo del poder o representación que ostente el representante legal de la entidad beneficiaria.
- c) Una declaración responsable expresa de no hallarse la entidad beneficiaria incurso en ninguno de los supuestos de prohibición de la obtención de la condición de beneficiario establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como del cumplimiento de los requisitos exigidos al personal investigador.

La declaración se ajustará al modelo previamente elaborado por la Subdirección General de Prospectiva y Coordinación de Programas.

- d) Los certificados de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, expedidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social. El representante legal podrá autorizar expresamente al INIA a que obtenga de forma directa la acreditación de que la entidad representada está al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Los documentos a que se hace referencia en este apartado se presentarán telemáticamente salvo aquellos que por su naturaleza deban ser presentados en formato papel, sin perjuicio de su posterior digitalización una vez se compruebe su autenticidad.

C. Documentación relativa a los proyectos

Se deberá presentar en formato electrónico, junto con la documentación descrita en el apartado A, la siguiente documentación:

a) Normas generales:

1.º Memoria científico-técnica en la que se recojan las actividades que cada una de las entidades participantes desarrollará, así como un plan de difusión y divulgación de los resultados. En el caso de que la duración prevista del vínculo actual del investigador principal con el organismo beneficiario fuera menor que la duración del proyecto solicitado, se incluirá aquí una planificación alternativa que permita garantizar la consecución de los objetivos marcados en el momento de la concesión de la subvención.

2.º Memoria económica que exponga los costes derivados de la participación de cada una de las entidades participantes.



3.º Currículo actualizado de cada uno de los miembros del equipo o equipos de investigación, que deberá cumplimentarse exclusivamente de acuerdo con el modelo facilitado en el portal web del INIA www.inia.es.

4.º El investigador principal deberá adjuntar, según los modelos normalizados disponibles, en su caso, en la página web del INIA:

a) La memoria científico-técnica y económica conjunta presentada en la convocatoria internacional,
b) una declaración responsable emitida por el representante legal del organismo de que el beneficiario y, en su caso, el miembro asociado, pertenecen a alguna de las categorías de entidades que se refiere el artículo 3 y 4, respectivamente.

c) El investigador principal deberá recabar del representante legal de la entidad solicitante los documentos a los que se refiere la letra anterior. Los documentos acreditativos del vínculo del miembro asociado con la entidad podrán ser requeridos por el órgano instructor en cualquier momento del procedimiento de concesión, en el caso de que la actuación fuese propuesta para financiación.

d) En el caso de proyectos que impliquen investigación en humanos, con muestras biológicas de origen humano, experimentación animal, utilización de organismos modificados genéticamente o agentes biológicos de riesgo para la salud o el medio ambiente, se deberá además incluir en el formulario electrónico correspondiente la siguiente documentación:

1.º Impreso sobre implicaciones éticas o de bioseguridad.

2.º Autorización firmada por el comité o autoridad que proceda en cada supuesto de los contemplados.

D. Documentación acreditativa del interés o participación de las empresas y otras entidades en la ejecución del proyecto.

2. En caso de que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4, el beneficiario ejecute la actividad con miembros asociados, la solicitud deberá hacer constar el visto bueno del representante legal del asociado y adjuntar los siguientes documentos:

a) Datos identificativos del asociado.

b) Documentos descritos en los puntos 1.B y C de este artículo, referidos al asociado.

c) Documentación acreditativa de la relación o vínculo de carácter jurídico del asociado con el beneficiario.

d) Convenio de colaboración o instrumento análogo que regule las obligaciones recíprocas del beneficiario y asociado en la ejecución del proyecto, así como cualesquiera otras previstas en este artículo como obligaciones documentales del beneficiario.

Artículo 13. *Procedimiento de concesión.*

La concesión de las ayudas se atenderá a lo establecido en los artículos 16 y 17 (en cuanto a la evaluación y selección de las solicitudes y los criterios de evaluación) y 18 y 20 (en cuanto a la propuesta de resolución y la resolución de la convocatoria) de la Orden ECC/2098/2013, de 8 de noviembre, con las particularidades que se señalan en los siguientes artículos.

Artículo 14. *Evaluación y selección de solicitudes.*

1. El órgano instructor, una vez concluido el plazo de presentación de solicitudes, procederá a su revisión, y acordará la remisión a la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva (ANEP) de las que hayan sido admitidas, dentro de los 15 días siguientes a la finalización del trámite de revisión. Para cada uno de los solicitantes, la ANEP elaborará un informe vinculante, en los plazos señalados en el artículo 16 de la Orden ECC/2098/2013, de 8 de noviembre y con base en los criterios de evaluación detallados en el artículo 17 de dicha Orden.



2. Se constituirán comisiones de evaluación que ejercerán las funciones del órgano colegiado regulado en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, proponiendo al órgano concedente, a través del órgano instructor, la concesión de las subvenciones. Las comisiones se formarán de acuerdo al punto 3 del artículo 16 de la Orden ECC/2098/2013, de 8 de noviembre.

3. Las comisiones de evaluación regirán su funcionamiento por lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y responderán al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres establecido en la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Su creación y funcionamiento será atendido con los medios personales, técnicos y presupuestarios del INIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2 del Real Decreto 776/2011, de 3 de junio, por el que se suprimen determinados órganos colegiados y se establecen criterios para la normalización en la creación de órganos colegiados en la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos.

4. Cada solicitud de subvención será objeto de una evaluación individual realizada por la comisión de evaluación respectiva. Con el resultado de las evaluaciones, las comisiones emitirán un informe final en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada, remitiendo al órgano instructor una relación priorizada de las solicitudes con la evaluación de cada una de ellas, para que este formule la propuesta de resolución provisional.

Artículo 15. *Propuesta de resolución.*

1. La comisión de evaluación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, tras el estudio de las solicitudes presentadas y de los resultados de la evaluación realizada, emitirá un informe de evaluación, conforme a lo establecido en la Orden ECC/2098/2013, de 8 de noviembre. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de selección, formulará la oportuna propuesta de resolución provisional, que deberá ser motivada y expresar la entidad solicitante para la que se propone la concesión de la ayuda, así como la cuantía y condiciones de la misma.

2. La propuesta de resolución provisional será notificada a los interesados, siendo objeto de publicación en los términos establecidos en los artículos 59.6.b) y 60, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Los interesados dispondrán de un plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de la propuesta de resolución provisional, para formular cuantas alegaciones estimen pertinentes o desistir de la ayuda. En caso de que el interesado no realice ninguna de estas actuaciones, la ayuda se entenderá aceptada.

No obstante, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, en cuyo caso la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

3. Finalizado en su caso el trámite de audiencia, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, en la que se expresará el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de ayudas y su cuantía.

4. El órgano instructor notificará a los solicitantes que hayan sido propuestos como beneficiarios la propuesta de resolución definitiva para que, en el plazo de diez días, comuniquen su aceptación o renuncia a la ayuda propuesta. En caso de que el interesado no realice ninguna de estas actuaciones, la ayuda se entenderá aceptada.

5. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

6. De conformidad con lo establecido en el apartado tercero del artículo 20 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en los supuestos de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, de deuda pública o de la regla de gasto, la concesión de subvenciones por parte de la Administración Central con Comunidades Autónomas incumplidoras precisará, con carácter previo a su concesión, informe favorable del Ministerio de



Hacienda y Administraciones Públicas. Esta medida se aplicará también en caso de formulación de la advertencia previa prevista en el artículo 19 de la citada ley.

Con objeto de dar cumplimiento al referido precepto, el órgano instructor solicitará para aquellos solicitantes en los que concurren las circunstancias previstas en el párrafo anterior el correspondiente informe al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. En la propuesta de resolución provisional no podrá figurar ningún solicitante cuyo informe sea desfavorable.

Artículo 16. Reformulación de solicitudes.

En materia de reformulación de solicitudes será de aplicación lo dispuesto en el artículo 19 de la Orden ECC/2098/2013, de 8 de noviembre.

Artículo 17. Resolución de concesión.

1. Una vez elevada la propuesta de resolución definitiva al órgano competente para resolver, éste dictará la resolución estimatoria o desestimatoria de concesión de la ayuda solicitada, que deberá ser motivada y pondrá fin a la vía administrativa.

2. La resolución deberá contener, al menos:

- a) La relación de solicitantes a los que se concede la subvención, en la que figure la identificación de la actuación, la cantidad concedida a cada solicitante y la modalidad de ayuda.
- b) Las condiciones generales y particulares de las subvenciones otorgadas y los compromisos que corresponden a cada beneficiario.
- c) La designación de las partidas presupuestarias con cargo a las cuales se financian las ayudas.
- d) La desestimación expresa del resto de las solicitudes.
- e) La fecha de inicio del plazo de ejecución.
- g) El régimen de recursos.

3. La resolución del procedimiento será dictada y notificada en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la publicación de la convocatoria. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, los interesados estarán legitimados para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 4 y 5 del artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. La resolución del procedimiento de concesión se podrá notificar adicionalmente a los interesados en la sede electrónica del INIA www.inia.es.

Artículo 18. Recursos contra la resolución de concesión.

1. Contra la resolución de concesión podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Director del INIA, de acuerdo con lo establecido en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. Alternativamente o, en su caso, contra la resolución del recurso de reposición, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, si la resolución fuera expresa, o de seis meses si no lo fuera, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9.1.c) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 19. Modificación de la resolución de concesión.

1. La resolución de concesión podrá modificarse a instancia del interesado solo en los supuestos y términos establecidos en el artículo 21 de la Orden ECC/2098/2013, de 8 de noviembre.

2. Las solicitudes de modificación se presentarán de forma motivada por el investigador principal, con el visto bueno del representante legal de la entidad beneficiaria, dirigidas al órgano de concesión, que resolverá de forma expresa.



Artículo 20. Pago de las subvenciones.

El pago de las ayudas previstas en esta resolución se realizará conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Orden ECC/2098/2013, de 8 de noviembre, de acuerdo con el tipo de ayuda concedida.

Artículo 21. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en esta convocatoria para cada tipo de ayuda.

Son obligaciones del beneficiario de la subvención:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, acreditando importe, procedencia y aplicación de tales fondos a la actividad subvencionada.
- e) Acreditar en la forma reglamentariamente establecida, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y sin perjuicio de lo establecido en la Disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre mediante la publicidad de la financiación de la actividad objeto de ayuda, haciendo mención expresa a la convocatoria de ayudas y al órgano concedente en las publicaciones, ponencias y otras actividades de difusión de resultados que resulten de las ayudas concedidas.
- i) Integrar los datos brutos (sin elaborar) de mediciones experimentales obtenidos en los ensayos contemplados en el proyecto, en el repositorio institucional del INIA, según las normas de funcionamiento del mismo.
- j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. De acuerdo con el artículo 25 de la Orden ECC/2098/2013, de 8 de noviembre, toda referencia en cualquier medio de difusión al proyecto objeto de las presentes ayudas deberá incluir que ha sido financiado por el INIA y el Ministerio de Economía y Competitividad.

Artículo 22. Seguimiento y justificación general.



El seguimiento, la justificación, y el control de las subvenciones percibidas se realizarán conforme a lo establecido en los artículos 26, 27 y 28 de la Orden ECC/2098/2013, de 8 de noviembre, sin perjuicio de las particularidades que se señalan en los artículos siguientes.

Artículo 23. Seguimiento científico-técnico.

1. La justificación científico-técnica consistirá en:

a) Informe de seguimiento anual del investigador principal del proyecto, que deberá presentarse, junto con la cuenta justificativa en los términos establecidos en el artículo 25, por el representante legal del organismo. Este informe será preceptivo para el libramiento de la siguiente anualidad. Los informes deberán ser adjuntados y firmados electrónicamente por parte de la Entidad responsable del proyecto, accediendo a través del portal web del INIA.

b) Visitas de seguimiento de técnicos de la Subdirección General de Prospectiva y Coordinación de Programas del INIA u otros designados por ésta.

c) Informe final, que se deberá presentar en un plazo no superior a tres meses desde la finalización del proyecto, con la conformidad del representante legal de la entidad. Los informes deberán ser adjuntados y firmados electrónicamente por parte de la entidad responsable del proyecto, accediendo a través de la página web del INIA.

2. El seguimiento del cumplimiento de los objetivos científico-técnicos de las ayudas concedidas (evolución del trabajo desarrollado, colaboraciones establecidas, progresos realizados, explotación de los resultados conseguidos, etc.) se realizará mediante el examen de los informes de seguimiento anuales y finales, pudiendo designar para ello los órganos o expertos necesarios, recabar la presentación de información complementaria y recibir la colaboración de la ANEP. El seguimiento se realizará para la totalidad de las ayudas concedidas.

El órgano de seguimiento podrá constituir anualmente comisiones de seguimiento que efectuarán una comprobación exhaustiva de los objetivos científico-técnicos de los proyectos y acciones complementarias pertenecientes a una muestra que se determine en el plan anual de actuación. Esta comprobación podrá incluir una presentación pública de los resultados obtenidos por el investigador responsable ante la comisión correspondiente.

Artículo 24. Justificación.

1. La justificación de las subvenciones se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 27 de la Orden ECC/2098/2013, de 8 de noviembre.

2. En todo caso, cuando las subvenciones sean concedidas en la modalidad de costes totales, la cuenta justificativa deberá alcanzar como mínimo el doble de la cantidad concedida como ayuda.

Artículo 25. Actuaciones de comprobación y control de las subvenciones.

El régimen de las actuaciones de comprobación y control de las subvenciones será el establecido en el artículo 28 de la Orden ECC/2098/2013, de 8 de noviembre.

Artículo 26. Notificación a la Comisión Europea.

Los subprogramas recogidos en la presente Resolución cumplen con las condiciones y disposiciones pertinentes del Reglamento (CE) n.º 800/2008 de la Comisión Europea, de 6 de agosto de 2008 (publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea L214, de 9 de agosto de 2008), por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías), quedando estos subprogramas exentos de la obligación de notificación contemplada en el artículo 108.3 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea.



Artículo 27. Recursos contra la resolución de convocatoria.

Contra esta resolución de convocatoria se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la presidencia del INIA, en el plazo de un mes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Sin perjuicio de lo anterior, contra esta resolución de convocatoria, y, en su caso, contra la resolución del recurso potestativo de reposición cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 28. Eficacia.

La presente resolución producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de junio de 2016.-

La Presidenta del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria,


Carmen Vela Olmo.





ANEXO I

Convocatorias internacionales conjuntas

Siglas	Convocatoria internacional
ARIMNET 2	Coordination of Agricultural Research in the Mediterranean basin
C-IPM	Coordinated Integrated Pest Management
MACSUR 2	Modelling European Agriculture with Climate Change for Food Security-Phase 2
SUMFOREST	Sustainable Forest Management and Multifunctional Forestry